

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

LA CORONA Y LOS ENCOMENDEROS NO RESIDENTES EN EL PERÚ (SIGLOS XVI Y XVII).

JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE.

Una de las principales obligaciones de los encomenderos en Indias fue la de residir en la jurisdicción donde estuviesen los repartimientos a ellos otorgados, con el fin de velar por la evangelización de los naturales y de encargarse de la defensa de la tierra. La Recopilación de leyes de los reinos de las Indias recogió claramente la prohibición de otorgar encomiendas de indios a ausentes, bajo "pena de privación de ella y de volver y restituir todo cuanto por esta causa hubiere percibido"¹. Ese fue el tenor de una real cédula promulgada el 15 de enero de 1592. Dicha disposición tuvo su origen en el creciente descontento que por entonces reinaba entre los encomenderos indianos, a causa de las concesiones de encomiendas que eran efectuadas a favor de personas residentes en la metrópoli, contraviniéndose la esencia y la razón de ser de dichas mercedes.

Sin embargo, dicha real cédula no obtuvo ningún resultado, máxime cuando durante todo el siglo XVII fue aumentando el número de encomenderos ausentes, al ser concedidas dichas encomiendas en múltiples casos directamente por el propio gobierno metropolitano, el cual sí contravenía lo que por su autoridad misma había sido legislado. La Corona no sólo otorgó mercedes de encomiendas a personas no residentes en Indias, sino que también expidió órdenes a los virreyes y gobernadores para situar rentas en indios vacos a favor de ausentes. Y estos fenómenos no sólo ocurrieron en el virreinato peruano, sino también en muchos otros territorios indianos².

En lo que se refiere al Perú, en las décadas iniciales de la colonización por lo general los encomenderos cumplieron con la obligación de la residencia, y en cualquier caso no conocemos de feudatarios, por esas fechas, que recibieran sus mercedes siendo residentes en España. Además, la propia Corona tenía muy claro el sentido por el que se

¹ Recopilación, lib. VI, tít. VIII, ley 15.

² García Bernal, Manuela Cristina. Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias. Sevilla. 1978, pp. 297-314. Ruiz Rivera, Julián Bautista, Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII. Sevilla, 1975, pp. 182-190

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

concedía la merced de la encomienda. A través de real provisión dirigida a la Audiencia limeña -de fecha 19 de noviembre de 1551-, el emperador ordenaba:

"vos mandamos que cuando así nuevamente se hubiera de proveer los dichos indios, preferáis a la encomienda de ellos a los conquistadores de las dichas provincias»³.

Las autoridades en el Perú tuvieron también en las primeras décadas de la colonización clara idea de la obligación de residencia que todo encomendero contraía. En el caso de los encomenderos de la jurisdicción de la ciudad de Arequipa, por ejemplo, el virrey Toledo expidió el 2 de octubre de 1575 una provisión mediante la cual ordenó que todos los encomenderos de aquel distrito.

"vengan a hacer vecindad y vivir ellos personalmente a esta ciudad de Arequipa de donde son vecinos y no lo haciendo mando a las justicias de S. M. que hay y hubiere en esta dicha ciudad que cobren los tributos y feudos de los tales y los metan en la Caja Real para hacer de ellos lo que por mí les hubiere ordenado»⁴.

Cinco años después -el 4 de enero de 1580- el cabildo arequipeño dispuso reiterar la orden del virrey, concediendo a los feudatarios un plazo de dos meses para cumplir dicha orden, bajo pena de 100 pesos de oro de multa⁵.

La Corona llegó a provocar en el siglo XVII situaciones difíciles para sus virreyes en el Perú, al ordenar la concesión de encomiendas a personas que residían en la Corte, impidiendo a los vicesoberanos gratificar con justicia a los beneméritos y a quienes servían al monarca en el virreinato. El virrey marqués de Montesclaros, por ejemplo, llegó a recordar al rey que todos sus antecesores habíanse manifestado en contra de la concesión de encomiendas a ausentes del virreinato:

"Representado se han diversas veces a S. M. por todos IDS virreyes mis antecesores los grandes inconvenientes que resultan de enajenar las rentas y

³ Real provisión dirigida a la Audiencia de los Reyes. Madrid, 19 de noviembre de 1551. Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía. Madrid, 1864-1884, vol. 18, p. 18

⁴ Álvarez Salas, Juan, La encomienda en Arequipa. Siglo XVI (Tesis inédita de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. 1974), p. 41.

⁵ *Ibid.*

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

encomiendas de Indias proveyéndolas en personas que no asisten ni han servido en estas Provincias.... el principal motivo de habérselo suplicado es en conservación de este Reino que en tan interesada es su Real Corona, y continuamente va despachando semejantes cédulas mandando las cumpla con palabras muy apretadas que obligan a estar con este cuidado"⁶.

El virrey, príncipe de Esquilache, sucesor del marqués de Montesclaros en el gobierno del Perú, se mostró igualmente convencido de la inconveniencia de otorgar encomiendas a quienes no las habían merecido en Indias, y aludía además al descontento que ello generaba entre los habitantes del virreinato:

"porque estas encomiendas se dan a personas que viven en España que ni han servido en el Perú ellos ni sus antepasados, están de suerte lastimados y sentidos (los beneméritos peruanos) que no me atreviera a prometer la décima parte de los hombres nobles que solían acudir a embarcarse cuando había entrada de enemigos ... Todo esto me obliga, así para cumplir con la obligación de mi oficio, como para descargar mi conciencia, suplicar a V. M. con todo el afecto y reverencia que debo, que cierre la puerta a semejantes mercedes, favoreciendo los descendientes de aquellos que ganaron con su sangre esta tierra, y a los que en ellas están sirviendo y derramándola ahora, y que es¹⁰ sea de suerte que en los efectos conozcan que V. M. no está olvidado de ellos, y el premio los aliente, porque con esto tendrá la justicia debida ejecución, y no gobernando vasallos pobres y desfavorecidos, sus reinos de V. M. irán en gran aumento"⁷.

Tres años después -en 1619- el mismo virrey volvió a dirigirse al monarca en torno a ese asunto, aunque en un tono más enérgico y hasta dramático. Refería Esquilache al rey que el sentimiento de la población del virreinato del Perú contra la concesión de encomiendas a personas residentes en España había adquirido tintes que debían preocupar seriamente a la Corona. En este sentido, el virrey explicaba que si bien los servicios de los primeros conquistadores habían sido en su momento gratificados con la concesión de encomiendas por dos vidas, existían por otro lado muchos casos de

⁶ El marqués de Montesclaros a S.M. Los Reyes, 10 de octubre de 1611. Biblioteca Nacional (Madrid), Mss. 8990, fs. 220v-221.

⁷ El príncipe de Esquilache a S.M. Los Reyes, 20 de mayo de 1616. Biblioteca Nacional (Madrid), Mss. 2351, f. 282.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

personajes que habían servido a la Corona en el Perú en épocas posteriores, y que se consideraban también merecedores de encomiendas. Advertía al monarca que no se dejase convencer por quienes le decían que ya habían sido premiados los servicios de los beneméritos del Perú, porque seguía habiendo en esos tiempos gente que servía grandemente a la Corona, y que esperaba retribución. Señalaba Esquilache su temor de que estas personas, al ver que sus servicios no eran gratificados, pudiesen originar disturbios de algún tipo:

"y si a V. M. le dijeren que no hay que temer, es notorio engaño, porque si en las sediciones pasadas tan pocos españoles, y éstos ricos, turbaron con tanto peligro la paz de estas provincias, qué harán ahora siendo incomparablemente más y tan pobres que de cuatro partes de la gente que hay, apenas halla la una en qué ocuparse para ganar de comer, y en esta conformidad no sé yo cuándo ha corrido este reino más nesga que ahora habiendo tantos vagabundos y tanta necesidad y aun desconfianza en las personas de más lustre"⁸.

Finalmente, en la misma carta el príncipe de Esquilache advertía al monarca que, si a partir de entonces recibía alguna orden de conceder encomiendas a alguna persona que no hubiese servido en el Perú y que viviese en España, él suspendería la ejecución de la misma hasta recibir respuesta de las inquietudes por él manifestadas en la carta que comentamos, la cual --confesaba él- la enviaba "por no dar cuenta a Dios de mi silencio».

Aparentemente, en la Corte se atendieron estos argumentos, ya que en la instrucción dada por el monarca al conde de Chichón cuando se disponía a embarcarse rumbo al Perú como nuevo virrey -de fecha 15 de Marzo de 1628-, se insistió de modo muy especial en el deber que como virrey tenía de proveer encomiendas de modo preferente en

⁸ El príncipe de Esquilache a S.M. Callao, 12 de abril de 1619. AGL Lima, 38, lib. IV, fs. 1-4.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

"los que hubiere de mayores méritos y servicios, y de estos a los descendientes de los primeros descubridores y vecinos más antiguos que mejor y con más fidelidad hayan servido en las ocasiones pasadas"⁹.

Del mismo modo, en una significativa consulta dirigida al monarca en 1644, los miembros del Consejo de Indias reafirmaron las disposiciones legales que prohibían la concesión de encomiendas a quienes residían en España, y refirieron los «inconvenientes tan irreparables» que se seguían de la ilícita existencia de las encomiendas de ausentes. Señalaron también el “gran desconsuelo” que en Indias reinaba entre los beneméritos y quienes tenían capacidad de defender los territorios, al contemplar que “todas las encomiendas considerables que hay en aquellas Provincias se dan a personas de acá», siendo en cambio los residentes en el Nuevo Mundo los verdaderos acreedores de dichas mercedes¹⁰.

No obstante, a pesar de las inequívocas manifestaciones de los consejeros de Indias y del propio monarca, estas mismas autoridades metropolitanas siguieron proveyendo encomiendas en no residentes. No sólo conocemos esto por los datos que más adelante ofrecemos, sino por las propias manifestaciones del conde de la Monclova -el último virrey del Perú en el siglo XVII- quien en 1690 insistió al rey sobre la inconveniencia de conceder encomiendas a residentes en España:

"En la pretensión de que los vecinos y naturales beneméritos sean preferidos en las encomiendas de estos Reinos, y que no se confieran a personas que asislen en esos, milita la misma razón que en los oficios de Corregidores, y la de concurrir estos vecinos a la defensa del Reino para que con especialidad sean atendidos de V. M."¹¹.

La ciudad de Los Reyes, representada por su cabildo, constituyó una de las más claras voces que se alzaron en el Perú protestando por las concesiones de encomiendas a residentes en España. Las quejas del cabildo limeño fueron muy fuertes y reiterativas sobre todo en la década de 1610. Por ejemplo, el 23 de abril de 1611 la ciudad de Lima

⁹ Instrucción al conde de Chinchón, de 15 de marzo de 1628. Hanke, Lewis, Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria (Perú). Madrid, 1978-1980, vol. III, p. 18.

¹⁰ Consulta del Consejo de Indias de 11 de agosto de 1644. AG 1, Lima, 7.

¹¹ El conde de la ciudad de Los Reyes a S.M. expresando su disconformidad con las concesiones de encomiendas a personas no residentes en el Perú, fechadas en 23 de abril de 1611, 4 de mayo de 1612, 13 de mayo de 1613, 6 de abril de 1614, 12 de abril de 1617 y 18 de enero de 1621. AG 1, Lima, 108.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

advirtió al monarca de los graves perjuicios que ocasionaba el hecho de concederse repartimientos de indios a personas residentes en España:

"los beneméritos que están por premiar casi pierden la esperanza y alfenle que lenían de que ellos o sus hijos podrían venir a gozar el fruto de los trabajos de sus padres que en servicio de V.M. sembraron en el descubrimiento de este reino y regaron con su sangre, la cual clama ante V. M. con la pobreza de sus descendientes, que como por las puertas de su necesidad y miseria ven pasar las rentas de este reino y sacarlas de él para los que no legaron, están en fan gran senlimiento que destituidos de sus pretensiones se van a vivir a los campos desamparando los poblados y ciudades en que nacieron por no poder sustentar en ellas el punto y ser de sus padres".

Al año siguiente -el 4 de mayo de 1612- el cabildo limeño insistió ante el monarca sobre la inconveniencia de conceder encomiendas a no residentes, y solicitó que se suprimiesen ese tipo de mercedes: "si todos juntos pudiéramos ir a suplicarle de rodillas, lo hiciéramos".

En 1613, 1614, 1617 y 1621 volvieron a repetirse cartas de la ciudad de Lima reiterando los argumentos contrarios a la concesión de encomiendas a no residentes¹². En definitiva, a pesar de los principios y las disposiciones contrarias al goce de encomiendas por residentes en España, éste fue un hecho -que además se dio en forma creciente, sobre todo en el siglo XVIII- como a continuación comprobaremos a través de la explicación de unos casos concretos.

En este sentido, hemos hallado un interesante documento: «Relación de las mercedes que se han hecho a personas de estos Reinos y Consejeros en encomiendas de los del Perú". Aunque carece de fecha, por su contexto podemos situarlo de modo aproximado en la segunda década del siglo XVII. Su importancia radica en que nos señala las mercedes de encomiendas -a favor de personas residentes en España- que el monarca había ordenado situar en el Perú, a través de cédulas reales, entre 1573 y 1615¹³. Por la primera de dichas disposiciones se otorgó una renta de 6.000 pesos

¹²

¹³ "Relación de las mercedes que se han hecho a personas de estos reinos y consejeros en encomiendas de los del Perú" (incluida en decreto de 9 de julio de 1615 por el que se hace merced de 2.000 ducados de renta en las Cajas del Cuzco o Lima a Francisco de Tejada). AGI, Lima, 15.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

anuales —por su vida— en indios que vacaren al Ldo. Lope García de Castro, quien había vuelto a ocupar su plaza de consejero de Indias tras los años en los cuales ejerció el gobierno del Perú. A propósito de esa merced, no debemos olvidar la expresa prohibición que la propia legislación dispuso con respecto a que los funcionarios de la Corona pudiesen gozar de mercedes de este tipo¹⁴. Sin embargo, no fue éste el único caso de funcionario metropolitano con encomiendas: por real cédula de 1 de enero de 1603 —siempre según la citada “Relación”— se otorgó un repartimiento de indios en el Perú, por dos vidas a Juan de Ibarra, quien había sido consejero de Indias; dicha cédula expresó claramente que se hacía esa merced “sin embargo de las Leyes que hay en contrario». En efecto, el virrey del Perú le otorgó la encomienda de Cotahuasi —en la jurisdicción del Cuzco— y en 1609 el propio Ibarra hizo dejación de ella para pasar a ser encomendero de Túcume, en la jurisdicción de Trujillo¹⁵.

La “Relación” alude incluso al caso del propio conde de Lemos en los tiempos que ejercía la presidencia del Consejo de Indias: por real cédula se le otorgaron 13.500 ducados de renta en encomiendas del Perú, los cuales gozó, a partir de la primera década del siglo XVII, en los repartimientos de Huaylas, Marca y Huaraz¹⁶.

La “Relación” nos señala varios otros casos de mercedes de encomienda en el Perú a favor de residentes en España; María de Castro, hija del ya mencionado Ldo. Castro, recibió en 1576 la renta de 2.000 pesos anuales por su vida: asimismo, en 1602 Bernardino de Velasco, conde de Salazar, fue agraciado con 1.500 pesos de renta por su vida; en 1599 se hizo merced a Agustín Álvarez de Toledo de 2.000 ducados de renta por su vida y la de María de Cardona, su mujer, librados en la Caja del Cuzco; en 1609 fue agraciado Carlos de Sotomayor —hijo de Alonso de Sotomayor, quien fue presidente de la Audiencia de Panamá y luego de la Junta de Guerra de Indias— con 5.000 pesos de renta por dos vidas en indios vacos del Perú; en ese mismo año, un hijo del Ldo. Orozco, oidor de la Audiencia de Charcas, recibió 1.000 ducados de renta por dos vidas, también en indios vacos del Perú; en 1612 —y es éste el último dato de la referida «Relación»— recibió García de Valverde, hijo mayor de Francisco de Valverde, quien se

¹⁴ Recopilación, lib. VI, tít. VIII, ley 12.

¹⁵ Consulta del Consejo de Indias de 4 de julio de 1611. AGI, Lima, 3 y 201.

¹⁶ AGI, Lima, 1065. Archivo General de la Nación (Lima), Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 26, .cuad. 72.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

desempeñaba como presidente de la Audiencia de Panamá, 2.400 ducados de renta por dos vidas en indios vacos del Perú.

Como es obvio, no todas estas mercedes otorgadas por el monarca pudieron ser efectivamente situadas en repartimientos de indios. Sin embargo, nos revelan claramente que fueron numerosas las excepciones hechas por el gobierno metropolitano con respecto a la prohibición expresa de conceder encomiendas a no residentes en Indias. Además, en fechas posteriores a la “Relación” fueron cada vez mayores las excepciones de este tipo.

Así, en 1618 se hizo merced a Juana Zapata, «azafata que fue del Príncipe», de 2.000 ducados de renta por dos vidas, que le serían pagados en la Real Caja de Lima hasta que se le señalara un repartimiento de indios¹⁷. En realidad, no andaríamos equivocados si pensáramos que el criterio seguido para la concesión de estas excepciones fue el simple favoritismo o la cercanía de los beneficiados con la Corte. No puede llegarse a otra conclusión cuando vemos que Florencio de Esquibel, por ejemplo, vio tajantemente rechazada una petición que hizo al Consejo de Indias para poseer una encomienda sin residir en el Nuevo Mundo, en 1581¹⁸; sin embargo, el propio Consejo había aprobado tres años antes dar licencia a García de Alvarado para que pudiese gozar, residiendo en la península, de un repartimiento que se le había concedido en el Perú. Entre otros argumentos, los consejeros comentaban -en consulta dirigida al monarca- que dicho personaje planeaba contraer nupcias con una dama de la reina, y que además ya en otras ocasiones se había dispensado a encomenderos de residir en Indias¹⁹.

Otros casos tuvieron quizá mayor fundamento. Por ejemplo, el de la merced de 600 pesos anuales de renta en repartimiento de indios vacos del Perú que tuvo Antonio de Hinojosa. Si bien este personaje residía en España, era sobrino nieto de Pedro Alonso de Hinojosa, quien fuera uno de los primeros conquistadores del Perú, además de fundador de la ciudad de La Plata y defensor de la Corona contra Gonzalo Pizarra; dicho conquistador gozó en los primeros tiempos de una parcialidad de la encomienda

¹⁷ Decreto de 15 de noviembre de 1618. AGI, Lima, 15.

¹⁸ Consulta del Consejo de Indias de 22 de septiembre de 1581. AGI, Lima, 1.

¹⁹ Consulta del Consejo de Indias de 9 de septiembre de 1578. AGI, Lima, 1.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

de Parinacochas, pero ningún otro miembro de su linaje pudo tener similar merced en Indias. Si bien Antonio de Hinojosa no residía en Indias, al menos su merced se amparaba en los méritos de su tío abuelo en el Perú²⁰.

Como ya se ha señalado, el siglo XVII vio crecer el número de encomenderos ausentes. Volviendo al caso ya citado de Juana Zapata, se le situaron los mencionados 2.000 ducados de renta en una parcialidad de la encomienda de Huancané, comprendida en el ámbito de la Audiencia de Charcas. Por los méritos de sus antepasados y por ser desde 1618 azafata de la reina, se le otorgó dicha encomienda por tres vidas, eximiéndola además de la obligación de pagar el tercio real, y sin riesgo de perder su renta: se especificó claramente que si aminoraba por cualquier circunstancia la tributación del referido repartimiento, la Hacienda Real le pagaría en toda forma los 2.000 ducados²¹. Para nuestra sorpresa, la referida dama reunió en sí privilegios que los encomenderos residentes en el Perú estuvieron muy lejos de gozar, y además tuvo la insólita seguridad de recibir su renta aunque mermara la tributación de su repartimiento. Lamentablemente, además, los «encomenderos peninsulares» poseyeron en el siglo XVII buena parte de las encomiendas más ricas del territorio.

Grandes privilegiados fueron también los condes de Lemos. Ya nos hemos referido a la concesión que se hizo al aludido conde de las encomiendas de Huaylas, Marca y Huaraz, las cuales gozó en primera vida; luego el disfrute de esas mercedes correspondió en segunda y última vida- a la condesa, Catalina de la Cerda y Sandoval, quien en 1630 logró del monarca la merced de los «seis años de supervivencia», es decir, que después de su muerte sus repartimientos fuesen poseídos y administrados por la persona que ella dejase nombrada, "para ayuda a pagar las deudas que había dejado el dicho Conde su marido". Un año después de conseguir este beneficio, en 1631, la condesa fue agraciada con la concesión de seis años más de supervivencia; y, sorprendentemente, por real cédula de 29 de marzo de 1649 se concedió a la casa de Lemas una prórroga de cuatro años más de supervivencia, además de los doce anteriores que ya tenía concedidos. Dispuso también el gobierno metropolitano que tras esos 16

²⁰ Consulta del Consejo de Indias de 17 de agosto de 1814. AGI, Lima, 3.

²¹ AGI, Lima, 173

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

años de supervivencia pasaran los frutos de dichos repartimientos a pertenecer al Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial²².

Dicho monasterio gozó de esos repartimientos de modo efectivo a partir de 1664. El referido beneficio le fue otorgado "con cargo de diferentes Misas y Aniversarios y otros sufragios que cada año se habían de hacer en el dicho convento"²³. Lo irregular de esta concesión radicó no sólo en el hecho de que la mencionada comunidad religiosa tenía su sede en la metrópoli, sino sobre todo en la prohibición expresa de que los conventos o instituciones religiosas poseyeran repartimientos de indios²⁴. A pesar de ello, la comunidad escurialense envió al Perú a un religioso con el fin de que administrara sus repartimientos Y cobrara otras rentas que tenía en dicho virreinato, para cuya labor ya en 1657 pidió licencia al Consejo de Indias²⁵. Paradójicamente, pues, una comunidad religiosa ponía mayor interés en la administración de su encomienda en Indias que muchos particulares encomenderos residentes en la península.

Hacia 1675 rentaban aproximadamente 12.000 ducados los repartimientos que la comunidad escurialense tenía en el virreinato, y Fray Jacinto de San Andrés era el religioso que en el Perú velaba por los intereses del monasterio. Por disposición gubernativa, el virrey debía mandar cada año «por cuenta aparte» a la metrópoli 4.800 ducados provenientes de los 12.000 que los repartimientos producían, los cuales se destinaban a la fábrica de aquella Casa, es decir, a las labores de conservación y mejoras materiales del propio monasterio. Los 7.200 ducados restantes eran cobrados directamente por la comunidad religiosa por concepto de los aniversarios y misas que sobre ella había impuesto el monarca. Sin embargo, en el propio año de 1675 el virrey de entonces, conde de Castellar, manifestó al monarca la imposibilidad que tenía de enviar a España los 4.800 ducados referidos:

"y habiéndome aplicado a la ejecución de este orden, he hallado que el Padre Maestro Fray Jacinto de San Andrés, que asiste en esta ciudad por el Convento, tiene puesto pleito a V.M. sobre esta materia fundándole en no percibir de la encomienda los

²² AGI, Lima, 1081.

²³ AGI, Lima, 1082 y 1065, Escribanía de Cámara, 1039-B.

²⁴ Recopilación, lib. VI, tito VIII, ley 12.

²⁵ Decreto de 1 de noviembre de 1657. AGI, Lima, 16.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

7.200 ducados de los aniversarios por la Injuria de los tiempos y menoscabo de las rentas, faltándole más de mil pesos para esta satisfacción, con que es impracticable por ahora remitir cantidad alguna de este efecto²⁶.

Fray Jacinto defendió, pues, con gran celo las rentas que a su monasterio correspondían, y quizá como fruto de ese celo provino un decreto del monarca -de fecha 24 de julio de 1689-, por el cual se dispensó al Escorial del pago de la media anata que por entonces se cobraba de todas las encomiendas de indios para aplicar a la defensa del Mar del Sur²⁷.

Por esos años -y durante toda la segunda mitad del siglo XVII- fueron en aumento las concesiones que por parte del gobierno metropolitano se hicieron de mercedes de repartimientos de Perú. Así, por real cédula del 29 de agosto de 1664 se ordenó al virrey que situase en indios vacos 1.700 ducados de renta a favor de Benita de Sotomayor, hija de la condesa de Crecente, otorgándosele licencia para residir en España, poniendo escudero en el Perú²⁸.

La mayor parte de los encomenderos residentes en España fueron personas que gozaron de una elevada situación social en la península -muchos de ellos pertenecían a la nobleza titulada- para quienes las rentas de sus encomiendas peruanas no representaron la base fundamental de su sustentación económica. Podemos apreciar tal situación, por ejemplo, en la petición hecha al monarca por Gonzalo Fernández de Córdoba, presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla: dicho personaje solicitó la concesión de una encomienda de indios en el Nuevo Mundo a favor de su sobrino José Francisco de Córdoba y Mendoza, conde de Torralba. En su suplicación se amparó en los méritos de su difunto hermano Antonio, quien había tenido destacada participación en las guerras de Cataluña, Italia y Flandes, y se había desempeñado posteriormente como presidente de la Audiencia de Panamá quien, como él, era tío de José Francisco de Córdoba y Mendoza:

Como fruto de dicha solicitud el referido conde de Torralba fue agraciado en 1678, por el virrey del Perú, con la posesión de los repartimientos arequipeños de

²⁶ El conde de Castellar a S.M. Lima. 2 de enero de 1675. AGI, Lima, 73.

²⁷ Decreto de 24 de julio de 1689. AGI, Lima, 19.

²⁸ Real cédula de 23 de diciembre de 1666. AGI, Lima, 21.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

Andagua y Puquina, que por esas fechas se encontraban vacantes. Comprobamos, pues, cómo las encomiendas peruanas fueron otorgadas por la sola razón de los servicios prestados a la Corona por los agraciados o sus parientes, sin ser necesariamente beneméritos indios como estaba dispuesto en la legislación vigente²⁹. En el año de 1689 el rey concedió la confirmación en la posesión de estas encomiendas. Estamos aquí frente a otra excepción hecha por la Corona con respecto a la legislación. Como sabemos, las confirmaciones debían obtenerse por los nuevos encomenderos en el término de los seis años siguientes a la concesión de sus mercedes. En este caso, «sin embargo de haber pedido confirmación fuera de tiempo», se le concedió ésta al conde Torralba -once años después de habersele dado la posesión de los referidos repartimientos de indios-, considerando los grandes servicios prestados a la Corona por otros miembros de su familia³⁰.

Otro ejemplo notable nos es ofrecido por la encomienda de Cajamarca, la cual estuvo en manos de la Casa de los condes de Altamira desde la primera década del siglo XVII³¹. Dicho repartimiento ofrecía una importante renta³², de la cual disfrutaron los condes de Altamira durante más de un siglo³³. Es interesante citar la existencia de un pleito, en el cual la condesa de Altamira exigió -en fecha tan avanzada como 1725- que se obligase al corregidor de Cajamarca a que le rindiera cuenta del producto de la tributación de la citada encomienda, ya que, según la condesa, bastantes años habían transcurrido sin que la Casa de Altamira recibiera nada de aquella³⁴. El Consejo de Indias resolvió el referido pleito pronunciándose a favor de la petición de la condesa, ordenando al corregidor que procediese al pago de la renta del repartimiento de Cajamarca a los condes de Altamira.

Podrían citarse más casos de encomenderos residentes en España, en orden a abundaren los ejemplos a través de los cuales apreciamos que el favoritismo no fue un

²⁹ AGI, Lima, 203 y 1062.

³⁰ AGI, Lima, 203.

³¹ Los expedientes relativos a esta encomienda están en AGI, Lima, 203 y 1065, Escribanía de Cámara, 1 056-C y 1063-A.

³² 11.000 pesos rentaba esta encomienda hacia 1630. Bronner, Fred, "Peruvian Encomenderos in 1630: Elite Circulation and Consolidation" *The Hispanic American Historical Review*, LVII, No. 4 (Durham, 1977). p. 635.

³³ La encomienda de Cajamarca siguió siendo poseída por los condes de Altamira hasta mediados del siglo XVIII. AGI, Lima, 1065.

³⁴ AGI, Escribanía de Cámara, 1056-C.

José de la Puente Brunke.

La Corona y los Encomenderos no Residentes en el Perú (Siglos XVI y XVII).

factor nada ajeno en el ejercicio del poder por parte del gobierno metropolitano³⁵. Cuando ese factor no se presentaba, la Corona no vacilaba en disponer rotundamente que se actuase de acuerdo con lo prevenido por la legislación. Para ilustrar ese aserto queremos referirnos al repartimiento de los indios Guaros, situado en la jurisdicción de la ciudad de Huamanga. En la década de 1720 dicha encomienda había quedado vacante, a causa del desistimiento que se vio obligado a hacer Juana de Salazar, en razón de residir en la península, por indicación expresa de las autoridades metropolitanas³⁶.

Finalmente, ya en 1701 el monarca había expedido un decreto en el cual disponía que todas las encomiendas de ausentes debían incorporarse a la Corona en el momento de la muerte de los que las poseían en esa fecha. El contenido de ese decreto apelaba al hecho de que las encomiendas debían ser fundamentalmente otorgadas a quienes servían en Indias o a sus descendientes, y no a personas que residían en la metrópoli y que carecían de relación con el Nuevo Mundo. Sin embargo, como bien señala Silvio Zavala, la verdadera finalidad de este decreto fue puramente fiscal, ya que con su aplicación la Hacienda Real iba a beneficiarse con las rentas de las encomiendas de ausentes. Además, ese decreto fue contradicho por otro de 1704, mediante el cual se ofreció el goce de una vida más en la posesión de sus repartimientos, previo pago de dos anatas, tanto a los encomenderos que residían en el Nuevo Mundo, como a los que vivían en la metrópoli³⁷. Con ello queda claro que no era el problema de los no residentes lo que preocupaba a la Corona, sino tan solo su depauperada hacienda.

³⁵ Otro ejemplo en este sentido nos lo brinda la encomienda de Collique, poseída por el conde de Puñonrostro, quien recibía una renta de 1.500 ducados. Dicho personaje, con el voto favorable del Consejo de Indias, apremiaba a la persona que en el Perú le administraba su repartimiento, para que la renta de éste le fuera enviada puntualmente. AGI, Lima, 1065; Escribanía de Cámara, 1056-C.

³⁶ AGI, Lima, 1062.

³⁷ Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*. México, 1973, pp. 246-247. García Bernal, *Población*, p. 313.